ONPE

Elecciones Regionales y Municipales

4 de octubre de 2026



Cartilla informativa para los

REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

I Información general sobre las Elecciones Regionales y Municipales (ERM) 2026

Mediante el Decreto Supremo n.º 001-2026-PCM, la Presidencia de la República convocó a las Elecciones Regionales y Municipales (ERM) para el domingo 4 de octubre de 2026. En ellas se elegirá a gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como a los alcaldes y los regidores provinciales y distritales.



Gobernador regional y vicegobernador regional



Consejeros regionales



Alcalde provincial y regidores provinciales



Alcalde distrital y regidores distritales

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley n.º 27683 y el artículo 3 de la Ley n.º 26864, las Elecciones Regionales y las Elecciones Municipales se realizan conjuntamente el primer domingo de octubre del año en que concluye el mandato de las autoridades en funciones. La Presidencia de la República las convoca con no menos de 270 días calendario de anticipación.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) organizan las ERM de manera coordinada y autónoma, garantizando la transparencia, la legalidad y la legitimidad del proceso electoral.

El Reniec elabora los padrones electorales. El JNE los aprueba, proclama los resultados del cómputo, determina las organizaciones políticas que participan en el proceso y resuelve las controversias en materia electoral. Por su parte, la ONPE organiza las elecciones y dicta las disposiciones necesarias para garantizar el orden y la seguridad durante el proceso electoral.

Según el artículo 186 de la Constitución Política del Perú, las disposiciones emitidas por la ONPE para mantener el orden y proteger la libertad personal durante las elecciones son de cumplimiento obligatorio de las Fuerzas Armadas (FF. AA.) y la Policía Nacional del Perú (PNP). En concordancia con ello, el artículo 348 de la Ley Orgánica de Elecciones (LOE) establece que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA) debe poner a disposición de la ONPE los efectivos necesarios para asegurar el libre ejercicio del voto, la seguridad de los funcionarios electorales durante el cumplimiento de sus funciones y la custodia del material, los documentos y demás elementos utilizados en el acto electoral.

II Ficha técnica de las Elecciones Regionales y Municipales 2026

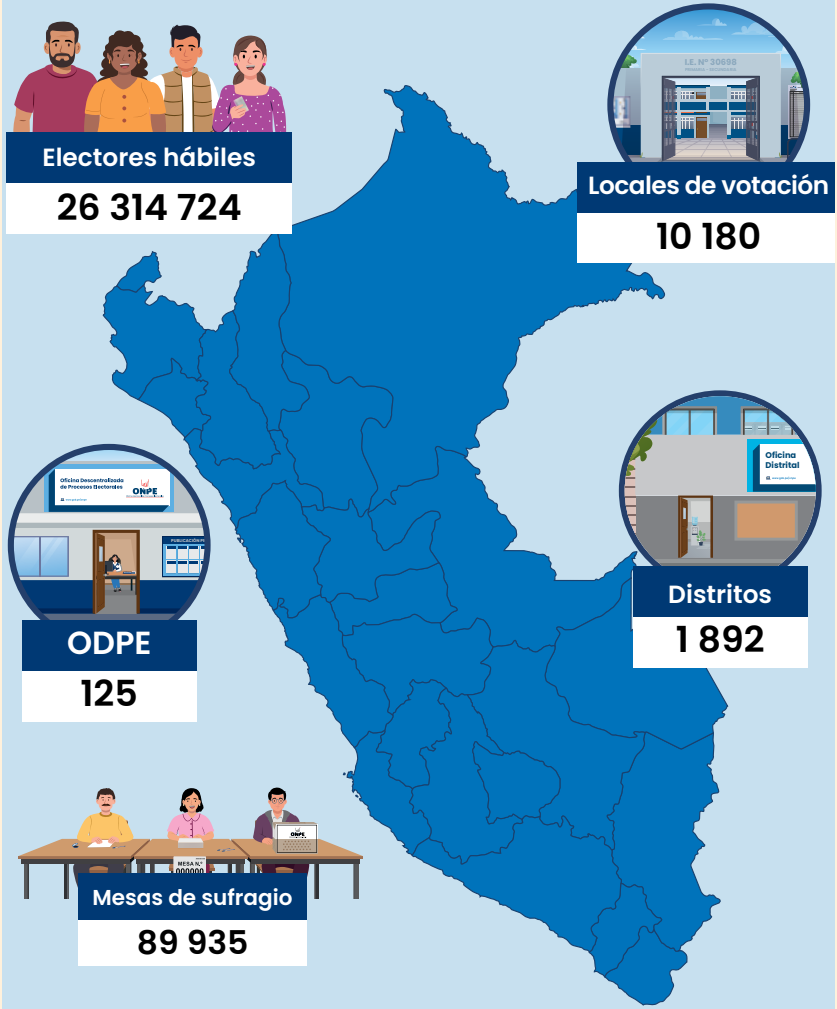

Fuente: Información de la ficha técnica de las ERM 2026 V06 (16/07/2026).

III Rol de los representantes del Ministerio Público en los locales de votación

El Ministerio Público cumple un rol fundamental frente a los delitos electorales durante las elecciones. En los locales de votación garantiza la transparencia y el orden del proceso electoral, así como el respeto a los derechos ciudadanos.

Durante la jornada electoral, el representante del Ministerio Público debe:

- Realizar acciones preventivas y disuasivas frente a eventuales delitos electorales, manteniéndose alerta ante conductas que atenten contra el derecho al sufragio, la libertad del elector o la neutralidad del proceso.
- Levantar el acta fiscal correspondiente ante cualquier indicio de delito electoral, consignando hechos, testimonios, elementos de convicción y otros datos relevantes que permitan sustentar eventuales denuncias.
- Coordinar directamente con los efectivos de la Policía Nacional del Perú (PNP) para la detención inmediata de presuntos infractores en casos de flagrancia delictiva electoral.
- Ejecutar diligencias útiles y urgentes, tales como la constatación de hechos, entrevistas, incautaciones o inspecciones, a fin de recabar los elementos indiciarios suficientes para iniciar una investigación o formular una denuncia.
- Solicitar al juez de investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato si se acredita flagrancia.
- Actuar con imparcialidad, objetividad y respeto absoluto a los derechos fundamentales de las personas involucradas, evitando interferir en el normal desarrollo del proceso electoral, salvo cuando se configuren situaciones que comprometan la legalidad del acto electoral.
- Coordinar con la ONPE y el JNE en el marco de sus funciones preventivas persecusión penal ante la comisión de ilícitos electorales.

El accionar del representante del Ministerio Público es clave para preservar la integridad del proceso electoral, disuadir a los ciudadanos de cometer actos ilícitos, documentar con rigurosidad las posibles infracciones y garantizar la respuesta inmediata del Sistema de Justicia Electoral ante hechos que vulneren el orden democrático y la voluntad popular.



IV Acciones permitidas y prohibiciones a los ciudadanos

ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL

ACCIONES PERMITIDAS

- Formular tachas contra los miembros de mesa sorteados. Podrán hacerlo dentro de los tres días contados a partir de la publicación de las listas (art. 60 – LOE).

- Reclamar ante el Reniec en caso de que no figuren en el padrón inicial. Podrán presentar su reclamación en un plazo de cinco (5) días contados desde la fecha de la publicación del padrón (art. 199 – LOE).

- Ejercer su libertad de opinión, conciencia y participación en la vida política de la nación, de forma individual o asociada, siempre que no incurran en delitos tipificados en el Código Penal (CP).

- Reunirse pacíficamente y sin armas en locales cerrados, sin necesidad de aviso previo a la autoridad (art. 358 – LOE).

- Organizar reuniones o desfiles en lugares públicos hasta dos días antes del día señalado para las elecciones, siempre que se comunique la actividad previamente a la autoridad política correspondiente con al menos 48 horas de anticipación. El aviso debe indicar el lugar, el recorrido, la hora y el objeto del evento conforme al principio del orden público (art. 358 – LOE).

- Difundir sus propuestas partidarias en medios de comunicación o plataformas digitales, dentro del marco legal que regula la propaganda electoral.

- Participar en actividades de formación política interna, asambleas o plenarios de sus organizaciones, en tanto no constituyan actos de campaña prohibidos en fechas cercanas al proceso electoral.

- Realizar campañas de afiliación política de manera libre y voluntaria, siempre que no se imponga ni se coaccione a las personas para integrarse a una organización (art. 347 – LOE).

PROHIBICIONES

- Usar o invocar temas religiosos de cualquier credo en la propaganda política (art. 188 - LOE).

- Realizar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político en lugares abiertos desde dos (2) días antes del día de las elecciones. Esta restricción tiene por objeto preservar la neutralidad y el orden público en la etapa previa al sufragio (art. 190 – LOE).

- Difundir propaganda política, portar o exhibir banderas, divisas, carteles, afiches, distintivos u otros elementos proselitistas desde 24 horas antes del día de la jornada electoral (arts. 188 y 190 – LOE).

- Impedir, coactar o perturbar el ejercicio del derecho al sufragio de otros ciudadanos, ya sea mediante amenazas, dádivas, violencia o cualquier medio ilícito (art. 345 – LOE; arts. 354 a 359 – CP).

- Realizar actos de suplantación de identidad, pues constituye un delito penal.

- Utilizar locales públicos, instituciones estatales, centros educativos o sedes religiosas para la realización de actos proselitistas o actividades de carácter partidario (art. 184 – LOE).

- Efectuar reuniones en lugares de uso público, frente a instalaciones militares, policiales o locales de otras organizaciones políticas (art. 358 – LOE).

- Usar recursos del Estado, bienes públicos o vehículos oficiales para fines proselitistas o partidarios, lo cual está prohibido y sancionado administrativa y penalmente (art. 184 – LOE y normas de neutralidad electoral).

- Afiliar a una agrupación política de modo forzado a personas bajo su dependencia o condicionar su afiliación a beneficios, servicios o cualquier tipo de contraprestación (art. 347 – LOE).

- Expender bebidas alcohólicas desde las 8:00 horas del día anterior a las elecciones hasta las 8:00 horas del día siguiente a estas (art. 351 – LOE).

- Portar armas si son electores. Esta prohibición se aplica desde el día anterior a las elecciones (art. 352 – LOE).

DURANTE LA JORNADA ELECTORAL

ACCIONES PERMITIDAS

- Ejercer su derecho al sufragio de forma personal, libre, secreta, directa e igualitaria, sin coacción ni presión de ninguna índole, conforme al artículo 31 de la Constitución Política del Perú (Const.) y el artículo 7 de la LOE.

- Ingresar al local de votación y emitir su voto presentando su documento nacional de identidad (DNI), que es requisito para ser identificado en el padrón electoral (arts. 259 y 260 – LOE).

- Solicitar asistencia en el momento de votar, en caso de ser personas con discapacidad, adultos mayores o mujeres embarazadas. Quienes lo requieran tienen derecho a ser acompañados hasta la cámara secreta por alguien de su confianza (art. 263 – LOE; Ley n.º 27408).

- Participar como miembros de mesa.

- Acompañar el proceso electoral como personeros acreditados, en representación de su organización política, observando el desarrollo de todos los actos del proceso electoral (art. 127 – LOE).

- Ejercer su derecho a la denuncia ante el Jurado Electoral Especial (JEE), la PNP o el Ministerio Público si advierten infracciones o delitos electorales.

Estas acciones permitidas aseguran el ejercicio pleno de los derechos políticos y el desarrollo ordenado, participativo y transparente del proceso electoral, en un marco de legalidad, igualdad y respeto a la voluntad popular.

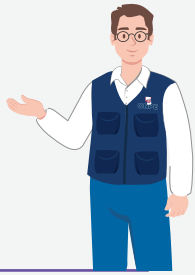

PROHIBICIONES

- Usar o invocar temas religiosos de cualquier credo en la propaganda política (art. 188 – LOE).

- Hacer uso de banderas, divisas u otros distintivos desde el día anterior a las elecciones hasta un día después de estas (art. 188 – LOE).

- Participar en reuniones o manifestaciones públicas de carácter político, ya que este tipo de actos están expresamente prohibidos desde dos días antes y durante el día del sufragio (art. 190 – LOE).

- Ingresar al local de votación después de la hora oficial de cierre (17:00 horas).

- Obstaculizar el ingreso o la circulación de electores, miembros de mesa, personeros, observadores o autoridades electorales dentro de los locales de votación.

- Impedir, coactar o perturbar a otros electores para que sufraguen por determinado candidato o agrupación política, ya sea dentro o fuera del recinto electoral, lo cual constituye delito contra el derecho al sufragio (art. 345 – LOE; arts. 354 a 359 – CP).

- Suplantar la identidad de otro elector (art. 357 – CP).

- Portar armas de fuego desde el día anterior al de la elección y hasta un día después de esta o elementos contundentes en zonas de sufragio, salvo el personal autorizado de dichas instituciones. Esta prohibición aplica incluso para los miembros en retiro (art. 352 – LOE).

- Expender bebidas alcohólicas de toda clase desde las 8:00 horas del día anterior hasta las 8:00 horas del día siguiente a las elecciones. Según sea el caso, se cerrará todo el establecimiento o el espacio dedicado exclusivamente a dicho expendio (art. 351 – LOE).

Estas restricciones están destinadas a garantizar una jornada electoral pacífica, ordenada, imparcial y respetuosa del principio de neutralidad. Se busca que la ciudadanía ejerza su derecho al voto en un entorno seguro y libre de interferencias indebidas.



DESPUÉS DE LA JORNADA ELECTORAL

PROHIBICIONES

- Expender bebidas alcohólicas hasta las 8:00 horas del día siguiente a las elecciones (art. 351 – LOE).
- Portar armas hasta 24 horas después de la votación (art. 352 – LOE).
- Usar, portar o exhibir banderas, distintivos, símbolos o cualquier otro medio de propaganda electoral hasta un día después de los comicios, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley Orgánica de Elecciones.
- Alterar, retener, demorar, sustraer, sustituir o destruir material electoral (actas, padrones, cédulas, sobres, etc.) durante su traslado o repliegue. Este hecho constituye delito contra el sufragio y la cadena de custodia electoral (art. 383, lits. "d" y "e" – LOE).
- Realizar celebraciones o manifestaciones públicas de carácter político partidario en las inmediaciones de los locales de votación, mientras se realizan los escrutinios, las impugnaciones u otras diligencias oficiales posteriores al sufragio, lo que podría alterar el orden o interferir en el proceso.
- Utilizar locales públicos, cuarteles, instituciones estatales, centros educativos o sedes religiosas para la realización de actos proselitistas o actividades de carácter partidario (art. 184 – LOE).
- Perturbar o impedir, con violencia o amenaza, la labor del personal electoral: miembros de mesa, personeros o autoridades encargadas del escrutinio y el cómputo de votos (art. 354 – CP).

Estas prohibiciones tienen como finalidad preservar la integridad del proceso poselectoral, asegurar la transparencia en el escrutinio de votos y proteger el principio de legitimidad democrática frente a posibles intentos de manipulación o desinformación.

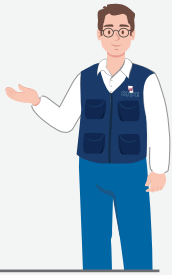

V Acciones permitidas y prohibiciones a los miembros de mesa

DURANTE LA JORNADA ELECTORAL

ACCIONES PERMITIDAS

- Presentarse en el local de votación desde las 6:00 horas.
- Instalar la mesa de sufragio a más tardar a las 7:00 horas. Validar la conformación de la mesa con los miembros acreditados y verificar los materiales electorales entregados por la ONPE (art. 250 – LOE).
- Verificar la identidad de los votantes mediante la presentación obligatoria del documento nacional de identidad (DNI), garantizando así que cada elector esté debidamente inscrito en la lista de la mesa correspondiente (arts. 259 y 260 – LOE).
- Supervisar el desarrollo del sufragio, velando por el orden, la neutralidad, el secreto del voto y la correcta utilización de las cédulas de sufragio, las ánforas y las actas electorales.
- Retirar al personero que interfiera con el proceso, siempre que exista acuerdo unánime de los miembros de mesa y se constate que dicho personero incurre en conductas indebidas, tales como interrogar a los electores o interrumpir el escrutinio sin causa válida (arts. 154 y 155 – LOE).
- Realizar el escrutinio de votos de manera pública y transparente, consignando los resultados en las actas oficiales proporcionadas por la ONPE.
- Firmar las actas de instalación, sufragio y escrutinio, dejando constancia formal del desarrollo de cada una de estas etapas.
- Garantizar el orden dentro del aula de votación. Resolver situaciones menores que puedan presentarse entre electores o personeros, siempre en coordinación con el personal de la ONPE y con el apoyo de las FF. AA. o la PNP si fuera necesario.
- Solicitar el auxilio del personal policial o militar cuando se presenten situaciones que perturben el normal funcionamiento de la mesa de sufragio (art. 348 – LOE).

- Registrar observaciones o incidencias ocurridas durante la jornada electoral, consignándolas en el acta respectiva, siempre que estén debidamente sustentadas.

- Entregar los materiales y las actas electorales al finalizar el escrutinio, conforme a los procedimientos establecidos por la ONPE, asegurando la cadena de custodia.

PROHIBICIONES

- Recibir el voto de una persona no incluida en la "Lista de electores" de la mesa. El sufragio debe realizarse únicamente por los ciudadanos oficialmente habilitados, conforme al padrón electoral (art. 383, lit. "c" – LOE).

- Rechazar injustificadamente el voto de un elector que figure en la "Lista de electores", incurriendo con ello en vulneración al derecho al sufragio (art. 383, lit. "c" – LOE).

- Emitir juicios de valor, realizar comentarios políticos o mostrar preferencia por alguna fórmula o candidato, ya sea verbalmente, mediante gestos o portando algún símbolo, a fin de mantener la neutralidad que exige su función.

- Permitir actos de propaganda electoral dentro del aula de votación, incluyendo el uso de prendas, distintivos, volantes o cualquier material partidario visible (art. 188 – LOE).

- Consentir la permanencia de personas no autorizadas en el aula, incluyendo personeros no acreditados, electores que ya votaron o individuos que interfieren en las funciones de la mesa.

- Alterar las actas electorales firmadas, las cédulas de sufragio u otros documentos oficiales, lo que constituye un delito contra el derecho de sufragio (art. 359 – CP).

- Retener y no remitir las ánforas o las actas electorales. Los presidentes de mesa que no cumplan con hacerlo serán reprimidos con pena privativa de la libertad (art. 384 – LOE).

- Negarse a firmar las actas electorales sin justificación válida.

- Obstaculizar el ejercicio del derecho al voto a personas con discapacidad, a adultos mayores o a mujeres embarazadas, lo cual infringe el principio de atención preferente y trato digno (Ley n.º 27408; art. 7 – Const.).

VI Acciones permitidas y prohibiciones a los personeros

DURANTE LA JORNADA ELECTORAL

ACCIONES PERMITIDAS

- Presenciar todas las etapas del proceso electoral en la mesa de sufragio: instalación, votación y escrutinio (art. 152 – LOE).
- Suscribir, si así lo desean, las actas de instalación, sufragio y escrutinio. Pueden dejar constancia de su participación y de su conformidad o disconformidad con el desarrollo del proceso (art. 153 – LOE).
- Obtener una copia de las actas electorales firmadas por los miembros de mesa al finalizar cada etapa del proceso (arts. 153 y 291 – LOE).
- Presentar observaciones ante la mesa de sufragio cuando se produzcan incidencias o irregularidades. Deben constar en el acta correspondiente si están debidamente fundamentadas..
- Solicitar la revisión de las decisiones adoptadas por los miembros de mesa, pero solo si estuvieron presentes cuando se produjeron los hechos.
- Verificar el uso y conteo del material electoral, sin manipularlo ni interferir con la labor de los miembros de mesa.
- Reportar ante el Jurado Electoral Especial (JEE) o la ONPE cualquier situación que vulnere la legalidad del proceso. Acompañarán su queja o denuncia con elementos objetivos o testimonios, según corresponda.
- Mantener contacto con otros personeros o representantes de su misma agrupación política, siempre que ello no interfiera con la tranquilidad del aula ni altere el desarrollo del proceso electoral.
- Ejercer su función con libertad, sin ser retirados de la mesa, salvo por conductas prohibidas, como interrumpir el proceso o acosar a los electores. En estos casos, los miembros de mesa, por unanimidad, pueden retirarlos (arts. 154 y 155 – LOE).

PROHIBICIONES

- Discutir o confrontar con los actores y las autoridades electorales (miembros de mesa, coordinador de mesa, demás personeros u otros), pues ello altera el desarrollo del proceso.

- Interrumpir o modificar, total o parcialmente, el desarrollo de las actividades propias de la instalación, la votación o el escrutinio, ya que estas funciones son exclusivas de los miembros de mesa.

- Ejercer presión sobre los electores, interrogándolos acerca de su intención de voto o influenciándolos directa o indirectamente antes de sufragar. Esta conducta es sancionable y causal de retiro inmediato del aula de votación (arts. 154 y 155 – LOE).

- Mantener conversaciones o discusiones con los electores dentro del aula, lo cual puede ser interpretado como intento de coacción o perturbación del voto libre y secreto.

- Portar símbolos, distintivos, banderas, gorras, polos u otros elementos proselitistas dentro del aula de votación o en el entorno inmediato, contraviniendo la normativa sobre propaganda electoral en la jornada electoral (art. 188 – LOE).

- Ocupar espacios no autorizados dentro del aula o permanecer en lugares en los que interfiera la visibilidad de los miembros de mesa o el desplazamiento normal del electorado.

- Manipular directamente el material electoral, como cédulas, ánforas o actas, lo cual está estrictamente reservado a los miembros de mesa.

- Emitir declaraciones públicas sobre los resultados, ya que ello es competencia exclusiva de los órganos del Sistema Electoral.

- Registrar imágenes o grabaciones dentro de la cabina de votación, ya que se puede comprometer la privacidad del voto y la seguridad del proceso.

Estas prohibiciones garantizan el adecuado desempeño de los personeros y el normal desarrollo de la jornada electoral. Su incumplimiento puede motivar su retiro inmediato de la mesa, por decisión unánime de sus miembros, y, de corresponder, sanciones administrativas o penales.



VII Acciones permitidas y prohibiciones a los efectivos de las FF. AA. y la PNP

ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL

ACCIONES PERMITIDAS

- Participar en las coordinaciones previas con la ONPE, el JNE y otras autoridades involucradas, a fin de establecer planes de seguridad y rutas de despliegue (Cartilla FF. AA./PNP – ERM 2026).

- Recibir capacitación y directivas específicas sobre sus funciones durante el proceso electoral, incluyendo normas de conducta, protocolos de actuación y procedimientos ante incidentes.

- Efectuar labores de patrullaje preventivo y reconocimiento de zonas sensibles, en coordinación con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA), especialmente en zonas de riesgo electoral.

- Realizar desplazamientos hacia los locales de votación de manera anticipada para garantizar su presencia oportuna y el cumplimiento del Plan de Operaciones durante la Jornada Electoral.

- Garantizar la integridad y la transparencia del proceso electoral. Para ello, custodiarán la infraestructura y al personal. Harán lo mismo con el material electoral, el cual protegerán en los almacenes y durante su traslado. Para esta labor, adaptarán las medidas de seguridad a las necesidades específicas de cada zona.

- Mantener comunicación permanente con sus cadenas de mando, reportando cualquier situación que afecte el cumplimiento de su misión. Asimismo, participar en simulacros organizados por la ONPE o el CCFFAA, para comprobar los tiempos, los accesos y la respuesta ante emergencias.

- Respetar el principio de neutralidad e independencia política, evitando cualquier manifestación de simpatía o rechazo hacia organizaciones políticas o candidatos.

Estas acciones permitirán asegurar una actitud preventiva, organizada y neutral de las FF. AA. y la PNP antes del inicio de los procesos electorales, en concordancia con los principios de legalidad, imparcialidad y respeto al derecho de sufragio.

PROHIBICIONES

- Participar con uniforme en manifestaciones u otros actos de carácter político (art. 353 – LOE). Esta prohibición alcanza también a los miembros en situación de retiro.

- Hacer uso indebido, con fines políticos, del uniforme, las instalaciones y los bienes de la institución. Asimismo, difundir mensajes que sugieran inclinación partidaria o respaldo a alguna organización política.

- Interferir en las funciones que competen exclusivamente a los organismos del Sistema Electoral (ONPE, JNE, Reniec), salvo cuando sean requeridos específicamente para brindar seguridad o apoyo logístico bajo coordinación oficial.

- Acceder, manipular o divulgar sin autorización información reservada o material electoral, lo cual constituye una falta grave e, incluso, un posible delito.

- Intervenir en el acto electoral para coaccionar, impedir o perturbar la libertad del sufragio, utilizando la influencia de su cargo o de los medios de que estén provistas sus reparticiones (art. 346 – LOE).

- Promover o tolerar, por razones de preferencia política, actos de discriminación, presión o intimidación en el entorno laboral o comunitario.

- Participar en reuniones de coordinación o apoyo a actividades políticas, salvo que se trate de disposiciones institucionales legítimas en el marco del Plan de Operaciones aprobado por el Comando Conjunto de las FF. AA. o la Jefatura de la ONPE.

- Afectar la imagen institucional de las FF. AA. o la PNP al involucrarse en controversias políticas o disputas electorales antes de las elecciones.

- Realizar detenciones durante las 24 horas antes de las elecciones, salvo en casos de flagrante delito.

Estas prohibiciones son esenciales para resguardar la imagen, la legitimidad y el profesionalismo de las instituciones de defensa y orden interno, así como para preservar la confianza de la ciudadanía en el proceso electoral, garantizando un entorno seguro, neutral y democrático.



DURANTE LA JORNADA ELECTORAL

ACCIONES PERMITIDAS

- Brindar seguridad en el perímetro de los locales de votación, para lo cual se permitirá el acceso ordenado de los electores y se prevendrán disturbios o aglomeraciones.
- Resguardar el material electoral, antes, durante y después del sufragio, para garantizar su integridad en su traslado, almacenamiento y repliegue.
- Apoyar el cumplimiento del orden dentro de los locales, sin interferir con las funciones de los miembros de mesa o del personal de la ONPE.
- Actuar ante alteraciones del orden público, disturbios o situaciones que pongan en riesgo la seguridad de los electores o del personal electoral, usando medios proporcionales y conforme a los protocolos establecidos.
- Brindar auxilio a los miembros de mesa y al personal de la ONPE cuando se les requiera formalmente ante situaciones que impidan el normal desarrollo del proceso electoral.
- Reportar de forma inmediata al Comando Operativo y a la autoridad electoral correspondiente las incidencias de seguridad. Registrar los hechos en los canales oficiales.
- Facilitar la evacuación de las personas en las emergencias, siguiendo los protocolos de respuesta a desastres o incidentes críticos.
- Dar estricto cumplimiento al Reglamento del Servicio en Guarnición para las FFAA y PNP RFA 04-32.
- Mantener el libre tránsito del elector desde el día anterior a la votación y durante las horas de sufragio e impedir que haya coacción, cohecho, soborno u otra acción que vulnere la libertad del elector (art. 348, lit. “b” - LOE).
- Facilitar el ingreso de los personeros a los locales de votación (art. 348, lit. “c” - LOE

Toda intervención debe realizarse bajo el irrestricto respeto de los derechos humanos de la ciudadanía, consagrados en la Constitución Política del Perú y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

PROHIBICIONES

- Intervenir en el acto electoral dentro del aula de votación, salvo por requerimiento expreso de los miembros de mesa o del personal de la ONPE ante un hecho que afecte la seguridad o integridad del proceso.

- Emitir opiniones y comentarios o hacer gestos que revelen inclinación política, tanto dentro como fuera de los locales de votación, incluyendo el uso de sus redes sociales personales.

- Portar, dentro de los recintos o durante el servicio, distintivos, insignias, afiches o cualquier símbolo relacionado con las agrupaciones políticas o los candidatos.

- Obstaculizar el libre tránsito de los electores, los personeros o las autoridades electorales.

- Manipular el material electoral (cédulas, ánforas, actas, padrones), ya que esa función es exclusiva de los miembros de mesa y del personal de la ONPE según su procedimiento.

- Retener o interrogar a los electores por su preferencia política o intención de voto, pues esta conducta vulnera el derecho al sufragio libre y secreto (art. 31 - Const.).

- Tomar fotografías o realizar grabaciones del acto electoral dentro de las aulas, a menos que sea por motivos operativos autorizados y documentados que no impliquen la vulneración de las prohibiciones normativas sobre el particular.

- Abandonar su puesto de servicio sin autorización ni relevo formal, pues ello podría poner en riesgo el desarrollo del proceso y vulnerar la cadena de seguridad.

- Detener o reducir a prisión desde 24 horas antes del día de las elecciones a los ciudadanos capacitados para votar. Tampoco, a los miembros de mesa o a los personeros de las organizaciones políticas 24 horas antes y hasta 24 horas después del día señalado para las ERM 2026, salvo en casos de flagrante delito (arts. 342 y 343 – LOE).

- Imponer a las personas bajo su dependencia cualquier tipo de afiliación política o un voto dirigido. También, hacer propaganda a favor de algún candidato o una campaña en contra de él (art. 347 – LOE).

VIII Acciones permitidas y prohibiciones a los observadores

DURANTE LA JORNADA ELECTORAL

ACCIONES PERMITIDAS

- Observar todas las etapas del proceso electoral, incluyendo la instalación de las mesas, el acto de sufragio, el escrutinio de votos y la entrega del material electoral, siempre en calidad de veedores imparciales.
- Ingresar, portando su credencial oficial, a los locales de votación. Podrán recorrer libremente los espacios, excepto el lugar donde se ubique la cabina de votación cuando un elector esté votando, para preservar el carácter secreto del sufragio.
- Solicitar información no confidencial al personal de la ONPE o del JNE, siempre que ello no interfiera con el normal desarrollo del proceso.
- Presenciar el escrutinio público de votos, observando la transparencia y la legalidad en el conteo de votos y el llenado de las actas.
- Registrar hechos o incidencias mediante notas, fotografías o grabaciones, respetando los derechos de los electores y sin vulnerar el secreto del voto.
- Intercambiar información con otros observadores, así como con los personeros, los coordinadores de la ONPE o las autoridades electorales,
- Elaborar informes sobre su labor de acuerdo con la metodología y la estructura de sus organizaciones, los cuales podrán ser remitidos al JNE. La ONPE y el Reniec reciben una copia que les proporciona el JNE.
- Reportar situaciones irregulares que puedan vulnerar los principios del proceso. Remitir alertas a las autoridades electorales competentes.
- Desempeñar su labor con independencia, imparcialidad y objetividad. Para ello, deberán abstenerse de emitir opiniones anticipadas sobre los resultados, en estricto respeto a la soberanía del país y el marco legal.

Estas acciones se encuentran reguladas por las Directivas para Observación Electoral del JNE. Su cumplimiento garantiza un proceso libre, justo y transparente, conforme a los estándares internacionales de observación electoral.

PROHIBICIONES

- Intervenir directa o indirectamente en el desarrollo de las elecciones, ya sea en la instalación, el sufragio o el escrutinio, así como en decisiones propias de los organismos del Sistema Electoral.

- Realizar, difundir, facilitar o promover actos que generen desinformación electoral, entendida como la divulgación de información falsa, engañosa, inexacta o manipulada que pueda afectar la transparencia del proceso electoral, la neutralidad de las instituciones electorales, la decisión informada del electorado o la legitimidad de los resultados.

- Portar distintivos, insignias, banderas o indumentaria alusivos a organizaciones políticas o candidatos, ya que ello compromete el principio de imparcialidad que rige su labor.

- Influir, persuadir, interrogar o interactuar con los electores durante el ejercicio del voto, pues esta conducta afecta la libertad y el secreto del sufragio.

- Manipular o solicitar acceso al material electoral, como cédulas de sufragio, ánforas, actas, listas de electores u otros documentos oficiales, cuya custodia corresponde exclusivamente a los organismos electorales y a los miembros de mesa.

- Grabar o tomar fotografías dentro de la cabina de votación mientras el elector emite su voto, ya que esto vulnera el principio del secreto y la privacidad del acto electoral.

- Obstruir durante el desarrollo de la jornada el tránsito o las funciones del personal de la ONPE o el JNE y de los miembros de mesa o los personeros.

- Realizar actividades de observación sin portar su credencial oficial emitida por el JNE, ya que la acreditación formal es requisito para el reconocimiento de su función.

- Reunirse o coordinar con representantes de organizaciones políticas, candidatos o personeros dentro de los locales de votación, lo cual podría afectar la percepción de imparcialidad de su labor.

- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones. También, realizar actos que directa o indirectamente constituyan interferencia en el desarrollo del proceso electoral (art. 339, lit. “a” – LOE).

ANEXO

NORMATIVIDAD VIGENTE

LEY N.º 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES

TÍTULO XVI
DE LOS DELITOS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

CAPÍTULO I
Contra el derecho de sufragio

Artículo 382. Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de un mes ni mayor de un año:

a. Los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú en situación de disponibilidad o de retiro que, vistiendo uniforme, participen en manifestaciones u otros actos de carácter político.
b. Aquel que trate de conocer el voto de un elector o de obligarlo a votar por determinado candidato, u obstruya el desarrollo de los actos electorales o provoque desórdenes durante estos.
c. Aquel que porte armas de cualquier clase durante la realización de los actos electorales oficiales, aunque tenga licencia, sin perjuicio del decomiso del arma y de la cancelación de la licencia.

Artículo 383. Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de un mes ni mayor de un año:

a. Aquel que integra un Jurado Electoral estando impedido de hacerlo, o suplanta a quien le corresponde integrarlo, o utiliza su nombre para efectuar despachos o comunicaciones.
b. Aquel que instiga a otro a suplantar a un miembro de un Jurado Electoral, o lo obliga a ello mediante violencia o soborno.
c. El miembro de una mesa de sufragio que recibe el voto de una persona no incluida en la lista de electores de la mesa o rechaza sin causa justa el voto de un elector incluido en dicha lista.
d. Los empleados de correos y, en general, toda persona que detenga o demore por cualquier medio los servicios de correos, telégrafos o mensajeros que

transporten o conduzcan ánforas, elementos o comunicaciones oficiales referentes a un proceso electoral.

e. Toda persona que viole los sellos, precintos, envolturas o cerraduras de las ánforas utilizadas para el acto electoral, o quien viole las comunicaciones oficiales expedidas por los órganos del Sistema Electoral o quien, suplantando a estos, remita comunicaciones o sustituya votos que hayan sido impugnados. Si el culpable es funcionario o empleado público, además de la pena indicada, sufrirá pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del artículo 36 del Código Penal.

Artículo 384. Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de un mes ni mayor de un año:

a. Los presidentes de las mesas de sufragio que no cumplan con remitir las ánforas o las actas electorales. Además, sufren pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, conforme a los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del artículo 36 del Código Penal. Las mismas penas sufren los participantes en el antes indicado delito.

b. Aquel que mediante violencia o amenaza interrumpe o intenta interrumpir el acto electoral. Si el culpable forma parte de un grupo, la pena es no menor de dos años ni mayor de cinco.

c. Aquel que injustificadamente despoja a una persona de su documento nacional de identidad o lo retiene con el propósito de impedir que el elector concurra a votar. Si el que delinque es funcionario, empleado público o miembro de las Fuerzas Armadas, la pena es privativa de la libertad, no menor de un año ni mayor de cuatro, con pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, conforme a los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del artículo 36 del Código Penal.

d. Aquel que impida o perturbe una reunión en recinto privado o que se realice en lugar de uso público convocada con fines electorales, conforme al artículo 354 del Código Penal. Si el culpable fuese funcionario o empleado público, además de la pena indicada, sufre pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del artículo 36 del Código Penal.

Artículo 385. Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de dos años ni mayor de seis, y pena no mayor de treinta días de multa, así como con pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3) y 4) del artículo 36 del Código Penal:

a. Las autoridades políticas, militares, policiales, municipales y los funcionarios o empleados públicos que, abusando de sus cargos, obliguen a un elector a firmar una lista de adherentes a un partido político o para la presentación de una candidatura, o a favor o en contra de determinado partido, lista o candidato, o los que realicen algún acto que favorezca o perjudique a un determinado partido o candidato.

b. Las personas aludidas en el inciso a) de este artículo, que, respecto de sus subalternos o particulares, les impongan descuentos o multas, u ordenen cambios de colocación o traslados de dichos subalternos o particulares dependientes, con el objeto de favorecer o perjudicar los resultados a favor o en contra de un determinado candidato.

Artículo 386. Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años aquel que vota con documento nacional de identificación ajeno o sin tener derecho de sufragio.

Artículo 387. Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años ni mayor de cinco aquel que impida, por cualquier medio, que un ciudadano pueda ser designado para integrar un Jurado Electoral Especial.

Artículo 388. Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres meses ni mayor de dos años aquel que instala o hace funcionar secretarías o locales políticos u oficinas de propaganda, o que organiza o permite reuniones o manifestaciones políticas dentro de zonas prohibidas o en los plazos en que dicha actividad esté suspendida conforme a esta ley. Si el culpable es una autoridad política, la pena es no menor de un año ni mayor de tres, además de la pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo del de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del artículo 36 del Código Penal.

Artículo 389. Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años aquel que haga propaganda electoral, cualquiera que sea el medio empleado, en las horas en que esté suspendida, o aquel que atenta contra la ley, las buenas costumbres, o agravia en su honor a un candidato o partido.

Artículo 390. Son reprimidos con pena privativa de la libertad no mayor de seis meses y pena de multa no menor del diez por ciento del ingreso mínimo vital multiplicado por treinta (30) días de multa más pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo que el de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del artículo 36 del Código Penal:

a. Aquel que haga funcionar establecimientos destinados exclusivamente a expendio de bebidas alcohólicas, o quienes organizan espectáculos o reuniones prohibidos durante los periodos señalados en el Artículo 190 de la presente ley.

b. Aquel que destruya, en todo o en parte, impida u obstaculice la propaganda electoral de un candidato o partido; además, sufre pena de multa por el importe del diez por ciento del ingreso diario del condenado, multiplicado por treinta (30) días de multa, de conformidad con los artículos 41 al 44 del Código Penal. Las mismas penas se imponen a los instigadores.

c. Los registradores públicos, notarios, escribanos, empleados públicos y demás personas que no exijan la presentación del Documento Nacional de Identidad, a fin de identificar a quienes intentan realizar actos que requieran tal presentación.

Artículo 391. Sufre la pena de multa cuyo importe es no menor al veinticinco por ciento del ingreso mínimo vital, con una duración de sesenta días multa, de conformidad con los artículos 41 al 44 del Código Penal, y la pena accesoria de inhabilitación, prevista en los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del artículo 36 del Código Penal por el tiempo de la pena principal, el ciudadano que injustificadamente se abstenga de integrar un Jurado Electoral.

Artículo 393. Los artículos anteriores de este título rigen sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 354 al 360 del Código Penal.

CÓDIGO PENAL
DECRETO LEGISLATIVO N.º 635

TÍTULO XVII
DELITOS CONTRA LA VOLUNTAD POPULAR

"CAPÍTULO I"
Delitos contra el derecho de sufragio

Perturbación o impedimento del proceso electoral

Artículo 354.- El que, con violencia o amenaza, perturba o impide que se desarrolle un proceso electoral general, parlamentario, regional o municipal, o los procesos de revocatoria o referéndum, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de diez años.

Impedimento del ejercicio del derecho al sufragio

Artículo 355.- El que, mediante violencia o amenaza, impide a un elector ejercer su derecho de sufragio o le obliga a hacerlo en un sentido determinado será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Inducción a no votar o hacerlo en sentido determinado

Artículo 356.- El que, mediante dádivas, ventajas o promesas, trata de inducir a un elector a no votar o a votar en un sentido determinado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Suplantación de votante

Artículo 357.- El que suplanta a otro votante o vota más de una vez en la misma elección, o sufraga sin tener derecho, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Publicidad ilegal del sentido del voto

Artículo 358.- El elector que da a publicidad el sentido de su voto en el acto electoral será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de un año o con prestación de servicio comunitario de veinte a treinta jornadas.

Atentados contra el derecho de sufragio

Artículo 359.- Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de ocho años el que, con propósito de impedir o alterar el resultado de un proceso o favorecer o perjudicar a un candidato u organización política, realiza cualquiera de las acciones siguientes:

1. Inserta o hace insertar, o suprime o hace suprimir, indebidamente, nombres en la formación de un registro electoral.
2. Falsifica o destruye, de cualquier modo, en todo o en parte un registro electoral, libretas electorales o actas de escrutinio, u oculta, retiene o hace desaparecer los documentos mencionados, de manera que el hecho pueda dificultar la elección o falsear su resultado.
3. Sustrae, destruye o sustituye ánforas utilizadas en una elección antes de realizarse el escrutinio.
4. Sustrae, destruye o sustituye cédulas de sufragio que fueron depositadas por los electores.
5. Altera, de cualquier manera, el resultado de una elección o torna imposible la realización del escrutinio.
6. Recibe, siendo miembro de mesa de sufragio, el voto de un ciudadano no incluido en la lista de electores de esa mesa o rechaza injustificadamente el voto de un elector incluido en dicha lista.
7. Despoja a un ciudadano, indebidamente, de su libreta electoral o la retiene con el propósito de impedirle que sufrague.
8. Realiza el cambio de domicilio o induce a realizarlo a una circunscripción distinta a su residencia habitual, induciendo a error en la formación del registro electoral.

"CAPÍTULO II
Delitos contra la participación democrática"

Artículo 360.- El funcionario o servidor público o miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional que incurra en uno de los delitos previstos en este Título sufrirá, además, inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2.

ONPE

Elecciones Regionales y Municipales

4 de octubre de 2026



FONO ONPE:
(01) 417-0630

Escríbenos a
informes@onpe.gob.pe

Síguenos en

www.gob.pe/onpe

Escanea el QR y capacítate

Capacítate en
capacitate.onpe.gob.pe

Cartilla informativa para los representantes del Ministerio Público

Primera edición: agosto de 2026
Editada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales
Jr. Washington 1894, Lima-Perú

Se terminó de imprimir en agosto de 2026 en Navarrete Flexo Impresiones S. A.
Carretera Central 761, Km 2, Santa Anita, Lima
Tiraje: 20 500
Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú n.º 2026-09417